



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 10 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 25 ENE. 2021

VISTO:

La Nota Informativa N° 009-2021-STOIPAD-OGRH/HEVES del 12 de enero de 2021, emitida por la Abg. Elisa Rossana Rojas Crisóstomo en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe N° 01-2021-OGRH/HEVES del 19 de enero de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todas las entidades del sector público, con las excepciones que la propia norma establece;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2021-DE-HEVES del 07 de enero de 2021, se designa a la abogada Elisa Rossana Rojas Crisóstomo como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 01-2021-OGRH-HEVES, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala; que, mediante la Nota Informativa N° 09-2021-STOIPAD-OGRH-HEVES, la abogada Elisa Rossana Rojas Crisóstomo plantea abstención por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento"; como autoridad competente en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador sobre los hechos e investigación previa y precalificación respecto al expediente 20-008454-005 referido a una publicación de un artículo con datos del HEVES en la revista ACTA MÉDICA PERUANA, por parte de personal médico de la entidad sin contar con la autorización por parte de la autoridad competente; planteando su solicitud de abstención al formar parte, conjuntamente con dos de los investigados, del Comité de Ética en





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Investigación del Hospital de Villa El Salvador, además de haber emitido opinión previa respecto al presente expediente en su condición de integrante del Comité de Ética en Investigación;

Que, el párrafo cuarto del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara inmerso en alguna causal de abstención de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad lo nombró deberá designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario";

Que, mediante Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR—GPGSC de la Gerencia de Políticas De Gestión del Servicio Civil; refiere en los numerales 2.15 y 2.16: "2.15.(...) la secretaria técnica, en principio, puede estar compuesta por uno o más servidores que colaboren con esta en el cumplimiento de sus funciones, lo que implica que el secretario técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones. (...) 2.16. la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado; por ello, este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etc., la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del secretario técnico titular";

Que habiendo recibido la solicitud y motivos de abstención formulados por abogada Elisa Rossana Rojas Crisóstomo en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta necesario que se acepte la misma, y a su vez, se designe a un/a Secretario/a Técnico/a suplente que se encargue del mencionado procedimiento administrativo disciplinario;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa el Salvador; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en concordancia con los incisos c) y e) del artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la abstención planteada por la abogada **ELISA ROSSANA ROJAS CRISÓSTOMO**, en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador respecto al expediente N° 20-008454-005 por haberse configurado las causales previstas en los numeral 2 y 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la abogada **GLADYS LINA LOPEZ MAMANI** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del expediente N° 20-008454-005, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a las interesadas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

PABC/GLL/M/JEDCS/rmh
Distribución:

- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II